



ESTATUTOS

CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO , AMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 1º.- Denominación

Se constituye la Asociación denominada **Asociación Provincial de Familiares de Personas con la Enfermedad de Alzheimer y otras Demencias de Castellón (AFACS)**, que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Artículo 3º.- Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio social de la Asociación se establece en Castellón y radica en Antiguo Cuartel Militar Tetuán, 14, CP. 12004-Castellón.

La Asociación realizará, principalmente sus actividades en al ámbito territorial de la provincia de Castellón.

Artículo 4º.- Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Asistencia psicológica, social y asesoramiento a las familias de las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias.
- Promocionar y difundir en los medios de comunicación todo lo referente al diagnóstico de esta enfermedad, para evitar los tratamientos inadecuados y contribuir al diagnóstico precoz de la enfermedad.
- Facilitar la asistencia a los enfermos y a los familiares que con ellos conviven, con el fin de mejorar su calidad de vida, así como estimular estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etimología de la enfermedad.
- Mantener contactos con otras asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad, para estar al día en todos los avances científicos.





- La movilización junto con los agentes sociales, recursos comunitarios (grupos de ayuda mutua, voluntariado, centros de día,...)
- La realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.
- La representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los enfermos de Alzheimer y sus familiares en todos los ámbitos, incluidas las instancias y organismos administrativos, judiciales y arbitrales.

Artículo 5º.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Apoyo psicosocial al familiar cuidador, a través de un servicio de información al mismo y la organización de escuelas de familia para: apoyo emocional, adquisición de habilidades de autonomía básica y trato con las personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, conocimiento de técnicas de organización del tiempo de cuidado, intercambio de información entre los asistentes, información del proceso de la enfermedad y de sus consecuencias y actividades formativas para cuidadores-familiares.
- b) La creación de un Servicio de Ayuda a Domicilio Específico (SADE), con prestaciones: socio-sanitarias –aseo e higiene del enfermo o enferma-, desplazamiento dentro y fuera del domicilio, curas básicas, valoración, planificación y seguimiento de DUE y fisioterapeuta, actividades de psicoestimulación – memoria, lenguaje, cálculo, praxias,y gnoxias), control sanitario, control de rehabilitación, y ergoterapia.
- c) Programas de difusión y sensibilización: charlas divulgativas e informativas sobre la enfermedad de Alzheimer y de sus repercusiones familiares, participación en jornadas y seminarios, stands y mesas informativas.
- d) Programa de voluntariado: formación de voluntariado específico en demencias, actividad voluntaria en el domicilio del enfermo, acción voluntaria en el centro de día, acción voluntaria en actividades formativas y de difusión.
- e) Cualquier otra actividad de carácter económico cuyos rendimientos se destinen exclusivamente al cumplimiento de los fines establecidos en estos estatutos.



ASSOCIACIÓ DECLARADA D'UTILITAT PÚBLICA - MEMBRES CONFEDERACIÓ ESPANYOLA DE FAMILIARS DE MALATS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES - MÈMBRE FEDERACIÓ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE MALATS D'ALZHEIMER



CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS.

Artículo 6º.- Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

- Las personas físicas con capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.
- Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

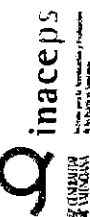
Deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, y esta resolverá en la primera reunión que se celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no le podrá negar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Artículo 7º.- Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, que tenga o haya tenido un familiar directo con la enfermedad de Alzheimer y/o otra demencia, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- A ser informadas acerca de la composición de la Junta Directiva de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de la Junta Directiva.
- A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.





- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.

Artículo 8º.- Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

1. Ajustar sus actuaciones a las disposiciones estatutarias.
2. Acatar y Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezcan la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
3. Pagar las cuotas, y otras aportaciones, que con arreglo a los Estatutos, y acordadas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea General, correspondan a cada persona asociada.
4. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 9º.- Causas de Baja

Son causas de baja en la Asociación.:

1. La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas, durante una anualidad.

Artículo 10º.- Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se consideran actos sancionables, entre otros, los siguientes:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.





En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Artículo 11º.- La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Artículo 12º.- Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer semestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Artículo 13º.- Convocatoria de las Asambleas.

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito. La convocatoria se dirigirá a todos los miembros individualmente por escrito con una antelación de quince días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día



de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Igualmente, las convocatorias y comunicaciones, se podrán realizar, con carácter general, desde la sede electrónica que fije la Asociación; o con carácter personal, mediante el envío de un mensaje a la cuenta de correo electrónico o terminal de telefonía móvil indicado por el asociado.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. Si se encuentra ausente, le sustituirá el Vicepresidente o el vocal más antiguo de la Junta. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva o el vocal en quién delegue.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior a fin de que se apruebe o no, por parte de la Asamblea.

Artículo 14º.- Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:



- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Aprobar las cuentas anuales.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva, así como en los asuntos no incluidos en el orden del día fijado.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15º.- Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por: El Presidente de la Asociación, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero, y los Vocales que sean necesarios, con un mínimo de tres.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General.



Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Artículo 16º.- Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años y podrán ser renovados por otro periodo de menor o igual duración.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos,
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo;
- c) Causar baja como miembro de la Asociación; y
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 17º.- Competencias del órgano de representación

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera mas amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.



- c) Proponer a la Assemblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- e) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas o derramas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- f) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- i) Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
- j) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad; y en su caso, nombramiento de Auditores de cuentas para su verificación.
- k) Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera mas eficiente y eficaz, los fines de la Asociación; autorizar y supervisar los actos que los grupos proyecten realizar.
- l) Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se hay de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- m) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras persona, para conseguir subvenciones u otras ayudas; el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de difusión de las actividades de la Asociación entre los ciudadanos.
- n) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos depósitos.
- o) Resolver provisionalmente cualquier caso impreso en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
- p) Acordar la creación de delegaciones de ámbito territorial inferior en las localidades que al efecto designe.
- q) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- r) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- s) Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.





Artículo 18º.- Reuniones del órgano de representación

La Junta Directiva convocada previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente o bien si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará validamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que lo sustituyan.

La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los Acuerdos de la junta Directiva se hará constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Artículo 19º.- El Presidente

El presidente de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- a) La representación legal de la Asociación.
- b) La dirección de la misma, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- c) La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- f) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.



ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB LA MALALTIA D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CASTELLÓ - MEMBRE FEDERACIÓ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE MALATS D'ALZHEIMER

La Junta Directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones, grupos de trabajo o delegaciones, se cuenta para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de los miembros.

También podrá nombrar, con el mismo quórum, uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la Junta les confié con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

CAPITULO V.- EL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º.- Patrimonio inicial y recursos económicos

Atendiendo a su naturaleza, esta Asociación no dispone de patrimonio fundacional.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

- De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- De las subvenciones oficiales o particulares.
- De donaciones, herencias o legados.
- De las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 24º.- Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 25º.- Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.



ASSOCIACIÓ DECLARADA D'UTILITAT PÚBLICA - MEMBRES CONFEDERACIÓ ESPANYOLA DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES - MEMBRE FEDERACIÓ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la Asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente en su totalidad a aquellas fundaciones o asociaciones declaradas de utilidad pública, que en el ámbito territorial de actuación de la Asociación se hayan caracterizado por su obra a favor de los personas con la enfermedad de Alzheimer y otras demencias, en concreto a la Fundación Alzheimer Salome Moliner, o en su defecto a la Confederación Española de Familiares de Enfermos de Alzheimer y otras Demencias.



CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

Castellón 15 de Junio de 2013

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

ASSOCIACIÓ DE FAMILIARS DE PERSONES AMB LA MALALTIA D'ALZHEIMER I ALTRES DEMÈNCIES DE CASTELLÓ - MEMBRE FEDERACIÓ VALENCIANA D'ASSOCIACIONS DE FAMILIARS DE MALALTS D'ALZHEIMER



DILIGENCIA: Los estatutos de la entidad denominada "ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE FAMILIARES DE PERSONAS CON LA ENFERMEDAD DEL ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE CASTELLÓN (AFACS)" de CASTELLÓN inscrita en la Sección 1ª con el n.º 2199, del Registro Autonómico de Asociaciones de la C.V. Unidad de Castellón, han sido visados en virtud de modificación aprobada a tenor de lo previsto en el art. 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002, por resolución de fecha 7-08-2013

Castellón, 7 de agosto de 2013.

LA JEFA DE SECCION DE
GESTION ADMINISTRATIVA


Mª Angeles Garza Gava

